

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 010-2010-GRL-CR

Villa Belén, 10 de junio de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha diez de junio del año Dos Mil Diez, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, establece en el artículo 10º numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad”;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008 - 2021, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 017-2008-GRL-CR, define los objetivos estratégicos, así como objetivos específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho periodo. Siendo el reto del Gobierno Regional de Loreto, realizar un importante esfuerzo mancomunado con la población en su conjunto y con aliados estratégicos de la cooperación internacional, a fin de crear las condiciones necesarias para elevar el nivel de desarrollo económico de la región, a través de la instrumentación de un conjunto de actuaciones que posibiliten un crecimiento sostenido y estable de su sistema productivo, que favorezcan la creación de empleo, aumenten la calidad de vida, permitan disminuir la pobreza y extrema pobreza y acceder a los principios de la justicia social;

Que, los “Lineamientos de Política de Cooperación Internacional de la Región Loreto”, aprobados mediante Ordenanza Regional Nº 001-2008-GRL-CR, a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de los objetivos establecidos como base del desarrollo, son un primer documento normativo de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable en el ámbito de la Región Loreto;

Que, el Convenio Marco Conjunto de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y los Gobiernos Regional de Piura, Loreto, Huanuco y Cusco, señala como objeto general que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, contribuirá a fortalecer las capacidades de planificación y programación de la cooperación

internacional no reembolsable y el manejo del ciclo de proyectos de los Gobiernos Regionales participantes, especificándose en su Clausula Cuarta, el compromiso de los Gobiernos Regionales a participar en la consolidación, formulación e implementación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable, alineado al Plan de Desarrollo Regional Concertado;

Que, la Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR, en su artículo 3° consigna que los integrantes de dicho Sistema (SINDCINR) lo constituyen las Unidades Orgánicas y/o dependencias encargadas de la Cooperación Internacional no Reembolsable en el Poder Legislativo; Poder Judicial; Organismos Constitucionales Autónomos, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conservando su dependencia administrativa de cada institución;

Que, mediante Oficio N° 174-2009-GRL-OGA/OECI, de fecha 17 de noviembre, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el documento definitivo **“Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2009 - 2012”**, el cual ha sido elaborado con la participación de diferentes instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades, proyectos o Programas con recursos de la Cooperación Internacional;

Que, el documento **“Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2009 - 2012”**, hace suyos los objetivos estratégicos de desarrollo del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2008-2021; priorizando diez objetivos específicos, organizados en áreas temáticas estratégicas, que contribuirán con el fortalecimiento institucional, la promoción del desarrollo social, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad e impulsará el desarrollo económico productivo en áreas localizadas en 44 distritos cuyos indicadores de pobreza se encuentran en el rango de pobreza del 94.6 y 41.6 %, priorizados territorialmente para facilitar la distribución de los recursos de la cooperación internacional no reembolsable de manera equitativa y evaluar el impacto de la acción complementaria de los países cooperantes para mejorar la calidad de vida de dichas poblaciones amazónicas;

Que, mediante Oficio N° 6477-2009-GRL-GRPPAT/SGRPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina que el Plan se encuentra concordante con los objetivos y políticas regionales; por lo que esa Gerencia Regional opina procedente su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 871-2009-GRL-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina y precisa que, conociendo el ámbito de aplicación del Plan de Cooperación Internacional no Reembolsable de la Región Loreto 2009-2012, es procedente su aprobación mediante Ordenanza Regional, previo cumplimiento de recomendaciones por parte de la Oficina Ejecutiva de cooperación Internacional;

Que, mediante Oficio N° 065-2010-GRL-OGA/OECI, la Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el documento **“Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2010-2013”**, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 007 - CR/GRL, mencionando además que el período de vigencia del Plan ha sido adecuado a 2010 -

2013, luego de consultas y reuniones de trabajo con el Equipo Técnico Multisectorial reconocido por Resolución Ejecutiva Regional N° 1852-2008-GRL-P;

Que, acorde a lo previsto en los artículos 37°, inciso a), y 38°, de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el “**Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2010 - 2013**”, documento elaborado en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Política Regional de Cooperación Internacional de la Región Loreto y de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que definen los Objetivos Estratégicos y Lineamientos de Política a ser cumplidas en dicho periodo por las entidades públicas y privadas que vienen desarrollando actividades de cooperación técnica internacional en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cumpla con la implementación del “**Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2010 - 2013**”, en los contenidos de documentos y prácticas de gestión, planes, programas y normas que se elaboren en el Gobierno Regional de Loreto; asimismo en la unidades orgánicas y/o dependencias publicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría de la Presidencia a través de la Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional, en el marco de sus funciones el seguimiento y monitoreo de la implementación del “**Plan de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Loreto 2010 - 2013**”

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los diez días del mes de Junio del año Dos Mil Diez



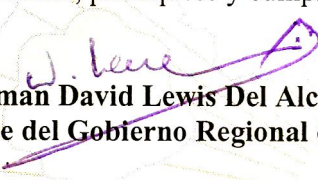
Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículo 16°, 21 inciso o) inc a) 37 inc a) y 38° de la Ley 27867-Ley Organica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28962, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.



Regístrese, publíquese y cúmplase.


Norman David Lewis Del Alcazar
Presidente del Gobierno Regional de Loreto